



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el expediente administrativo relativo a las APORTACIONES DINERARIAS A REALIZAR POR PARTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA PARA EL AÑO 2022.

Visto que el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto y modificado por la Ley Orgánica 1/2018, de 05 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el art. 142, apartado 1, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Asimismo el artículo 70.2.i) de dicho texto legal establece que los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable en materia de Asistencia social y servicios sociales.

Visto que en el ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de servicios sociales, se aprobó la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, cuyo objeto es:

1. *Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.*
2. *Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.*
3. *Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias.*
4. *Garantizar una atención integrada y coordinada respecto de todas las actuaciones públicas en materia de servicios sociales. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios para promover el trabajo en red con el resto de áreas de gestión administrativa, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.*

5. *Asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.*

Esta Ley establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Cabildos Insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, la citada ley y su desarrollo reglamentario, y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago. Igualmente se dispone en la misma que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

El art. 8, apartado 1, letra e), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”*.

Visto que el artículo 50 a) de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias establece que corresponden a los municipios la competencia de crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo, estableciendo el artículo 26 de dicho texto legal que son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, la atención antes situaciones de urgencia o emergencia social.

Visto que el artículo 49 de la referida Ley de Servicios Sociales establece que corresponde a los cabildos insulares las competencias en prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, así como cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social. Asimismo, el art. 8, apartado 1, letra e) de la Ley 8/20105, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en ese ámbito”*.

Visto que el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones General de Subvenciones establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*, y teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, se entiende justificado que la tramitación este procedimiento se encuadre a través de la figura de la aportación dineraria, de conformidad con lo establecido en el referido art. 2.2.

La Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores establece en su artículo 12 como competencias propias de los Ayuntamientos de canarias el establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias, la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico, así como la gestión de las prestaciones económicas destinadas a la población municipal, de acuerdo con las previsiones de los convenios que suscriban a tal fin con la Administración autonómica o con el Cabildo Insular.

Visto que a la hora de distribuir el crédito existente en la aplicación presupuestaria 231.462.00 “SUBVENCIÓN A AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” con un crédito definitivo de 675.000 Euros, de los cuales 125.000€ se destinarán a las aportaciones dinerarias para los Ayuntamientos de la isla de La Palma con la finalidad de consolidar y mantener los equipos especializados en atención a la infancia y familia, y **aplicando analógicamente** lo establecido en el artículo 22.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el que se establece que “podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”, se entiende que se dan dichos condicionantes, puesto que a lo largo de este último año ha resultado preocupante las dificultades económicas provocadas por la crisis económica surgida a raíz de la COVID – 19, que de alguna manera incidirán en los núcleos familiares de los distintos municipios de la isla de La Palma, lo cual ha provocado que las administraciones públicas tengan que responder con un incremento de los apoyos a los menores en riesgo de exclusión social y sus familias, de manera que se intente eliminar o reducir las causas que condujeron o mantienen dicha situación ; Ante esta situación la administración local ha de generar apoyos a la situación económica de las personas más vulnerables de la isla, las cuales tienen por objetivo prever situaciones de exclusión social y evitar el incremento de menores que entren en dicha situación de riesgo.

Visto que en el Informe Memoria del Presupuesto General de Gastos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022 ya se preveía que el crédito disponible en la aplicación presupuestaria relativa a “AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” se destinase a tres líneas diferenciadas; menores en riesgo, inclusión social y ayuda a personas vulnerables.

Visto que existe crédito en la aplicación presupuestaria número 231/46200 “SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL”, del vigente Presupuesto de Gastos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022 con RC número de operación 12022000013424.

Visto que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022 se aprueba el Plan

Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el año 2022, incluyendo la Línea 5, relativa a FOMENTO AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA QUE REALICEN PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, tratándose la aportación dineraria objeto de este Convenio de una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando, por tanto, cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*. Regula asimismo que deberán respetar, en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios:

“ ...

d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

...

f.- Responsabilidad por la gestión pública.

...

h.- Eficacia en los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

j.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.”

Visto que obra en el expediente Informe emitido por parte de la Jefa de Servicio del Área de Acción Social de fecha 28 de enero de 2022 en el que Informa favorablemente respecto a la tramitación del expediente administrativo relativo a aportaciones dinerarias a los Ayuntamientos de la isla de La Palma con el objeto de consolidar y mantener los equipos especializados en atención a la infancia y familia, proponiendo que el reparto del crédito presupuestario destinado a las mismas se realice de acuerdo con el baremo indicado en el mismo.

No obstante en fecha 22 de marzo de 2022, y tras advertir error material en una de las cantidades reflejadas en el párrafo anterior se emite nuevo Informe por parte de la Jefa de Servicio del Área de Acción Social en el que Informa favorablemente respecto a la tramitación del expediente administrativo relativo a aportaciones dinerarias a los Ayuntamientos de la isla de La Palma con el objeto de consolidar y mantener los equipos especializados en atención a la infancia y familia, proponiendo que el reparto del crédito presupuestario destinado a las mismas se realice de acuerdo con el baremo siguiente:

	Cifras absolutas población 2021				
LA PALMA	83.380	APORT INICIAL	MUNIC + 4.000 HABIT.	REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL APORTACION RIESGO
Barlovento	1.921	5.000	0	0	5.000,00
Breña Alta	7.196	5.000	7.196	5610,1606	10.610,00
Breña Baja	5.866	5.000	5.866	4573,26321	9.573,00
Fuencaliente	1.756	5.000	0	0	5.000,00
Garafía	1.813	5.000	0	0	5.000,00
Llanos de Aridane (Los)	20.648	5.000	20.648	16097,637	21.098,00
Paso (El)	7.745	5.000	7.745	6038,17313	11.038,00
Puntagorda	2.234	5.000	0	0	4.883,22
Puntallana	2.549	5.000	0	0	5.000,00
San Andrés y Sauces	4.213	5.000	4.213	3284,54789	8.285,00
Santa Cruz de La Palma	15.446	5.000	15.446	12042,0429	17.042,00
Tazacorte	4.558	5.000	4.558	3553,51751	8.554,00
Tijarafe	2.560	5.000	0	0	5.000,00
Villa de Mazo	4.875	5.000	4.875	3800,65772	8.801,00
		70.000	70547	55000	124.884,22

Visto que en fecha 04 de febrero de 2022 se remite oficio a los Ayuntamientos antes indicados para que se remita la documentación requerida para tramitar el expediente administrativo de aportación dineraria por las cantidades antes descritas en el plazo de quince días naturales, y que por parte de los mismos se ha aportado la referida documentación en las siguientes fechas y con los siguientes números de registro:

- Ayuntamiento de Garafía, aportando la documentación en fecha 03/03/2022, con número de registro 2022006520.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, aportando la documentación en fecha 03 de marzo de 2022, con número de registro 2022006549.

Visto que se ha acreditado en el expediente que las entidades beneficiarias de la aportación dineraria no están incurso en ninguna circunstancia que le imposibilite ser beneficiaria de las mismas, obrando en el expediente administrativo certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, ñ) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Base 27.3 de Ejecución de Presupuesto, el Art 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto de la Presidencia núm. 2019/5003 de fecha 1 de agosto de 2019, rectificado por el Decreto núm. 2019/5005 de fecha 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo Titular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder aportación dineraria a los Ayuntamientos de la isla de La Palma para la consolidación y mantenimiento de los equipos especializados en atención a la infancia y familia, por los importes y a las entidades que se especifican a continuación:

ENTIDAD	NIF	IMPORTE
P3801600B	AYUNTAMIENTO DE GARAFIA	5.000,00
P3803700H	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	17.042,00
		22.042,00 €

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación por un importe total de VEINTIDOS MIL CUARENTA Y DOS EUROS, a favor de los Ayuntamientos de Garafía y Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por las cantidades indicadas en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 231/46200 "SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL", con RC número de operación 12022000013424, del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular 2022, a favor de los Ayuntamientos de la isla de La Palma y por las cantidades descritas en el párrafo anterior y en concepto de aportación dineraria.

TERCERO.- La gestión de la aportación dineraria se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto.-

El objeto de esta aportación dineraria será la colaboración por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma con los Ayuntamientos de la isla de La Palma, para la consolidación y mantenimiento de los equipos especializados en atención a la infancia y familia, de acuerdo con lo establecido en Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, de acuerdo con la documentación presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con los números de registro indicados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.

2. Personas Beneficiarias.-

Podrán ser beneficiarios de estas aportaciones dinerarias los Ayuntamientos de la isla de La Palma.

La aportación dineraria tendrán como finalidad principal la cooperación económica por parte de este Cabildo Insular en garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente de aquellos con menor capacidad económica, y, a su vez, la coordinación y supervisión de los centros y servicios de atención al menor gestionados por los ayuntamientos, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2.e y g) de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

El artículo 12 del referido texto legal atribuye a los municipios las funciones de detección, prevención e integración socio-familiar de los menores y, en particular, el establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias y la constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores.

3. Crédito Presupuestario y Financiación.-

La financiación de esta aportación dineraria se hará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231/46200 "SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL", con RC número de operación 12022000013424 del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular 2022.

4. Destino de los gastos de la aportación dineraria.-

Las aportaciones dinerarias se concederán por los conceptos y para cubrir gastos relativos a la consolidación y mantenimiento de los equipos especializados en atención a la infancia y familia, especialmente orientados a la atención de menores en situación de riesgo.

Los gastos a cubrir objeto de esta aportación dineraria se corresponderán con gastos de personal de los equipos especializados en atención a la infancia y familia, y deberán realizarse durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2022 y ambos inclusive.

5. Plazo de ejecución.-

El plazo para la ejecución de esta aportación dineraria será desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, siendo el plazo de justificación el 01 de marzo de 2023.

6. Compatibilidad de la aportación dineraria.-

Esta aportación dineraria será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que pueda recibir la entidad local beneficiaria de esta aportación dineraria.

En el caso de que los ingresos obtenidos sean superiores al coste de la actividad objeto de la aportación dineraria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. Obligaciones de las partes.-

Los Ayuntamientos beneficiarios se obligan a lo siguiente:

1. Realizar la gestión de la aportación dineraria de su ámbito territorial así como cumplir las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión.
2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la gestión de la aportación dineraria de su ámbito territorial, en la forma prevista en esta Resolución de concesión y de conformidad con lo establecido en la solicitud de aportación dineraria presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con los números de registro indicados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.
3. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera

Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para la misma actividad para la que se solicita la aportación dineraria.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Reintegrar el importe percibido de la aportación en los supuestos establecidos en esta Resolución de concesión de aportación dineraria.
6. Hacer referencia a la financiación del Cabildo Insular de La Palma de la actividad objeto de la presente Resolución de concesión en cualquier tipo de material divulgativo (escrito, gráfico o sonoro), tomando las medidas de difusión oportunas para que se dé a conocer el carácter financiador de este Excmo. Cabildo Insular durante el tiempo de su ejecución, debiendo incluir la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en carteles, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, pudiendo descargar el modelo del logo en la siguiente dirección web: www.cabildodelapalma.es, dentro de la sección INICIO/CABILDO/IDENTIDAD CORPORATIVA.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos que puedan garantizar las funciones de comprobación y control y, en concreto, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como comunicar al órgano concedente, en caso de que se vaya a solicitar una modificación, las causas que la justifican de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
9. Cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto del personal contratado que preste los servicios objeto de esta Resolución.
10. El tipo de vínculo que relacione los Ayuntamientos beneficiarios de la aportación dineraria con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas de la presente resolución será decidido libremente por aquella entidad, sin que esta resolución implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA se obliga a lo siguiente:

- Realizar, en caso de que se estime pertinente, las actuaciones de comprobación de la correcta ejecución del objeto de esta aportación dineraria.
- Abonar la cantidad establecida en apartado Primero Resolución de concesión a cada Ayuntamiento, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231/46200 "SUBVENCION A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL, del vigente Presupuesto General de 2022 de este Excmo. Cabildo Insular, con RC número de operación 12022000013424.

Su pago se realizará de manera anticipada una vez notificada esta Resolución de concesión de aportación dineraria mediante un pago único, habiendo presentado la entidad beneficiaria junto con la memoria y la solicitud, una declaración responsable firmada por su representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la aportación dineraria, así

como escrito en el que solicita el abono anticipado de la aportación dineraria, con la exención en la presentación de garantías y con el compromiso de la posterior justificación. En cualquier caso se podrá verificar en cualquier momento la documentación aportada por la entidad interesada.

8. Plazo y forma de justificación.-

Los Ayuntamientos beneficiarios de esta aportación dineraria tendrán de plazo hasta el 01 de marzo de 2023 (incluido) para presentar la justificación de la aportación dineraria concedida, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud presentada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la fecha y con los números de registro indicados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución de concesión.

La justificación deberá de contener la siguiente documentación:

- 1.- Una memoria descriptiva y detallada de la gestión de la aportación dineraria concedida conforme al modelo que figura en el Anexo I. La citada memoria deberá estar firmada por el/la Representante de la Entidad.
- 2.- Certificación expedida por el órgano de la Corporación Local que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de fondos de conformidad con el modelo que figura en el Anexo II.

El Anexo II se remitirá en formato Word y/o Excel al correo electrónico serv.sociales@cablapalma.es, a los efectos de facilitar el cálculo matemático al personal encargado de analizar la justificación.

A estos efectos, para el ejercicio de la función de control financiero de la aportación dineraria concedida, la entidad beneficiaria tendrá a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la correspondiente justificación a esta aportación dineraria, la documentación justificativa de los distintos expedientes para atender las situaciones de riesgo, infancia y familia, así como de los ingresos/aportaciones que financiaron el coste total, pudiendo solicitarse por parte de esta Corporación Insular su presentación en cualquier momento.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la utilización de los fondos para finalidades diferentes a las establecidas en esta Resolución o el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de los requisitos pactados darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

9. Modificación.-

Tras la notificación de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que, en su caso, podrá ser autorizada siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose

expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la aportación dineraria, ni afecta al principio de competencia.

- La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de aportación dineraria u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

- La causa que justifica la petición por la persona beneficiaria no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

- Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

- La comunicación de la persona beneficiaria de las causas que justifican la modificación solicitada de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

- En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud de la persona beneficiaria.

- En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la aportación dineraria, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tienen carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la aportación dineraria es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa.

- En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud de la persona beneficiaria, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones objeto de aportación dineraria, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la aportación dineraria.

- Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

- No caben modificaciones que supongan un aumento de la aportación global máxima para el Cabildo Insular de La Palma.

- La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

Corresponderá al titular de la Consejería de Servicios Sociales, previo informe de la Jefa de Servicio del Área de Acción Social, la estimación o, en su caso, desestimación de las solicitudes de modificación.

10. Resolución de la aportación dineraria.-

La presente aportación dineraria podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

- b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.
- c) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

11. Obligación de comunicar.-

Los Ayuntamientos beneficiarios de la aportación dineraria tendrán la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de la aportación dineraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos así como a facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento de la actividad objeto de aportación dineraria.

12. Incumplimiento y reintegro.-

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la aportación dineraria que la misma instrumentaliza, y/o obligación de reintegrar esta, junto con

el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación dineraria hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Los criterios generales de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la aportación dineraria, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control de la misma, será causa de reintegro total, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
2. El incumplimiento de objetivos parciales o cantidades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la aportación dineraria destinada a las mismas.
3. La falta de presentación, de acuerdo a lo establecido, de la justificación conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
4. El incumplimiento de las obligaciones de difusión será causa de reintegro parcial.
5. Los remanentes de aportación dineraria no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

Los criterios específicos de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. La obtención de la aportación dineraria falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Resolución de concesión. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25% de lo percibido.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de objeto de esta aportación dineraria, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la aportación dineraria, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la aportación dineraria, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades a realizar, o la concurrencia de ayudas, ingresos o recursos públicos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

13. Jurisdicción.-

La presente Resolución de concesión posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA

TÉRMINO MUNICIPAL:

CANTIDAD TOTAL CONCEDIDA:

CANTIDAD TOTAL JUSTIFICADA:

1. Denominación del Proyecto

--

2. Descripción del proyecto realizado:

-

3. Ámbito territorial de actuación:

Municipio:

Influencia comarcal en los municipios de:

4. Periodo de ejecución

--

5. Informes realizados durante la ejecución del proyecto

Número de informes/diagnósticos realizados a menores/familia del menor	
Número de declaraciones de riesgo	
Número de propuestas de declaración de desamparo	
Número de familias atendidas	
Número de menores atendidos	

6. Número de altas y bajas de familias y menores que se han producido en el periodo de ejecución del programa

Número total de menores declarados en riesgo a 31 de diciembre de 2022

7. Actividades realizadas

	Número de menores en Prevención	Número de expedientes de riesgo iniciados	Número de expedientes de declaración de riesgo (debiendo indicar el año de inicio del expediente)
Altas			
Bajas			
Por mayoría de edad			

Traslado de municipio			
Normalización/consecución de objetivos			
Caducidad del expediente			
Ejecución de medida de desamparo			
Otros (especificar)			

	Número de expediente con declaración de riesgo (indicar el año de inicio del expediente)
Total declaraciones de riesgo en el año 2022	
Iniciados 2020	
Iniciados en 2019	
Iniciados en 2018	
Años anteriores	

8. Recursos utilizados para la ejecución del proyecto:			
Recursos Humanos			
Nº	TITULACION	OCUPACION	HORAS SEMANALES

8. Plan de Financiación:

INGRESOS–APORTACIONES (con indicación de las ayudas/ingresos/aportaciones que se hayan recibido o solicitado para la ejecución del programa)

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
Aportaciones usuarios/beneficiarios	€
Fondos propios	€
Aportación dineraria Excmo. Cabildo Insular de La Palma	€
Otras subvenciones públicas o privadas*	€
Otros	€
TOTAL INGRESOS	€

* Señalar que entidades participan en la financiación del programa

GASTOS

CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE
Gastos de personal vinculado directamente al proyecto	€
TOTAL GASTOS	€

8. Evaluación:

Indicadores de evaluación del proyecto (cuantitativos y cualitativos)

Sistemas y modelos de evaluación previstos:

En _____, a _____ de _____ 20____.
 ...”.

ANEXO II

CERTIFICADO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACION DINERARIA

ESPACIO PARA

EL LOGO DE LA ENTIDAD

D./DÑA. _____, con NIF nº _____, en
 calidad de órgano fiscalizador de fondos de la entidad _____, con NIF nº
 _____.

CERTIFICO:

Primero.- Que por _____ de 2022 se concede por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a la entidad _____ una aportación dineraria para ----- por un importe de _____ euros habiéndose recibido y destinado dicha cantidad a la ejecución del objeto de la aportación dineraria.

Segundo.- La aportación dineraria recibida se ha destinado al cumplimiento de la finalidad objeto de la misma.

Tercero.- Que el coste total asciende a _____ euros, según el siguiente desglose:

	Importe
--	---------

Gastos de personal vinculado directamente al programa	€
Otros	
Total	€

Cuarto.- Que las aportaciones realizadas por los beneficiarios en el ejercicio 20__ asciende a la cantidad de _____ euros, habiéndose destinado dicha aportación a la ejecución del objeto de la aportación dineraria (Solo en el supuesto de que existan aportaciones de los beneficiarios).

Quinta.- Que la aportación de fondos propios en el ejercicio 20__ destinada a la ejecución del objeto de la aportación dineraria asciende a _____ euros.

Sexta.- Que Si/No (tachar o eliminar lo que no proceda) se recibieron otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de instituciones o entidades públicas o privadas para la ejecución del objeto de la aportación dineraria (En caso afirmativo indicar su procedencia e importe).

Séptima.- Que Sí / No (tachar o eliminar lo que no proceda), se obtuvieron ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad objeto de la aportación dineraria (Si se obtuvieron ingresos específicos indicar su importe, descripción y acreditación expresa de que dichos ingresos han sido destinados a la ejecución del objeto de la aportación dineraria).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a _____, en _____, a _____, de _____, de 20__.

Vº Bº
Presidente/a

(nombre y apellidos del Presidente/a)
Interventor/a)

(firma y sello Secretario/a /

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Sr. Interventor Acctal. de Fondos y se notificará a la entidad beneficiaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,